



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 049-2022-SIS-FISSAL/J

Lima, 21 de junio de 2022

VISTOS: La solicitud de autorización para la aprobación de defensa jurídica a favor de la M.C. Edith Orfelina Muñoz Landa; y, el Informe N° 078-2022-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 078-2022-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de mayo de 2022, la ex servidora M.C. Edith Orfelina Muñoz Landa, solicita se le brinde defensa jurídica al haber sido comprendida en la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Agravada; para lo cual adjunta la notificación de la fiscalía, la solicitud correspondiente, el compromiso de reembolso y la propuesta del servicio de defensa;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el derecho del servidor público de contar con defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos seguidos por causa de omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula las disposiciones del derecho a la defensa o asesoría legal con que cuentan los servidores y/o ex servidores, para la defensa o asesoría en las entidades públicas cuando se les inicia procesos judiciales en su contra;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; estipula en su numeral 5.2 que el beneficio del derecho de defensa y asesoría legal se extiende a todas las etapas del proceso, pudiendo comprender la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la precitada directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece lo siguiente:

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente





Directiva.

(...)

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.

(...)

6.4.3. Procedencia de la solicitud

De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

(...)"

Que, para acceder al derecho de defensa y asesoría legal, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que, el servidor o ex servidor civil debe presentar *una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;*

Que, de las instrumentales obrantes en el expediente, se desprende que, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba ha formalizado investigación preliminar contra la M.C. Edith Orfelina Muñoz Landa, en su condición de representante del Fondo Intangible Solidario de Salud, Carpeta Fiscal N° 2806015500-2022-30 y, como parte de las investigaciones se ha citado a la mencionada servidora a rendir su declaración como imputada, para lo cual requiere la presencia de un abogado defensor;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 093-2021/SIS de fecha 21 de julio de 2021, se resuelve Designar temporalmente a la Médico Cirujano EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA en el cargo de Jefa de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, a partir del 22 de julio de 2021;

Que, asimismo a través de la Resolución Jefatural N° 118-2022/SIS de fecha 16 de junio de 2022, se da por concluida la designación temporal efectuada a la servidora Edith Orfelina Muñoz Landa en el cargo de Jefa de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, dándosele las gracias por los servicios prestados; con lo que se acredita su condición de ex servidora;

Que, en estricta aplicación de la normativa emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se advierte que la ex servidora M.C. Edith Orfelina Muñoz Landa, cumple los requisitos dispuestos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-





MINISTERIO DE SALUD



SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, para que le asista el beneficio de defensa jurídica solicitada, debido a que obra la notificación de la fiscalía, la solicitud correspondiente, el compromiso de reembolso y la propuesta del servicio de defensa;

Que, en el marco de sus competencias, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS ha emitido el Informe Legal N° 000035-2022-SIS/OGAJ de fecha 03 de junio de 2022, mediante el cual textualmente concluye: “(...) conforme al desarrollo de los numerales 3.19 y 3.20 corresponde que efectúen las acciones que estimen pertinentes, por lo cual se devuelve el expediente a FISSAL a fin de que evalúen la procedencia de la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal solicitada por la citada servidora, dentro de los plazos establecidos en la Directiva.”;

Que, a través del Informe N° 078-2022-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 078-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, resulta viable jurídicamente que, el FISSAL autorice el otorgamiento del beneficio de defensa jurídica a la ex servidora M.C. Edith Orfelina Muñoz Landa; correspondiendo que la Jefatura del FISSAL emita el acto resolutorio correspondiente, de conformidad con el Manual de Operaciones del FISSAL aprobado por Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS y modificada por Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y, la Oficina de Asesoría Jurídica;
y;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, modificada por Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación del servicio de asesoría especializada en defensa legal a favor de la ex servidora M.C. Edith Orfelina Muñoz Landa, respecto a la Carpeta Fiscal N° 2806015500-2022-30 seguida ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, detallado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, prosiga con las acciones conducentes para la contratación del servicio de asesoría especializada en defensa legal a favor de la ex servidora M.C. Edith Orfelina Muñoz Landa, de conformidad con la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

Expediente: ADM04392-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=uqjk6qKPVgg>





MINISTERIO DE SALUD



Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

M. C. CIRO ABEL MESTAS VALERO
Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: **ADM04392-2022**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=uqjk6qKPVgg=>

